

los respectivos gobiernos huéspedes y las Naciones Unidas y sus organismos especializados y organizaciones afines,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁷,

Tomando nota también de la posición que han sostenido sistemáticamente las Naciones Unidas en caso de detención o prisión de funcionarios de las Naciones Unidas por autoridades gubernamentales,

Reafirmando la responsabilidad y autoridad del Secretario General como el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas con arreglo a la Carta,

Teniendo presente el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual cada Estado Miembro se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

Teniendo presente asimismo que en el mismo Artículo de la Carta se establece que, en el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la Organización,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia ha sostenido que las organizaciones internacionales tienen la facultad y la responsabilidad de proteger a sus funcionarios,

Recordando también las obligaciones que tienen los funcionarios, en el desempeño de sus funciones, de observar las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de los estatutos del personal,

Consciente de la absoluta necesidad de que los funcionarios puedan desempeñar las funciones que les ha asignado el Secretario General sin injerencia de ningún Estado Miembro ni de ninguna otra autoridad ajena a la Organización,

Advirtiendo que los funcionarios de los organismos especializados y organizaciones afines gozan de prerrogativas e inmunidades semejantes, de conformidad con los instrumentos mencionados en el segundo párrafo del preámbulo,

1. *Exhorta* a todo Estado Miembro que haya detenido o encarcelado a un funcionario de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o de una organización afín, a que, de conformidad con los derechos establecidos en las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, permita que el Secretario General, o el jefe ejecutivo de la organización correspondiente, visite al funcionario y se entreviste con él, a fin de informarse de los motivos de la detención o prisión, con inclusión de los hechos principales y de las acusaciones oficiales, para asistirlo en la obtención de asesoramiento letrado, y a que reconozca la inmunidad funcional que en relación con el funcionario invoque el Secretario General o el jefe ejecutivo correspondiente, de conformidad con el derecho internacional y con arreglo a las disposiciones de los acuerdos bilaterales aplicables concertados entre el país huésped y las Naciones Unidas y el organismo especializado o la organización afín correspondiente;

2. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones competentes que velen por que el personal cumpla con las obligaciones que le corresponden, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los estatutos y reglamentos del personal, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los organismos especializados y las organizaciones afines del sistema de las Naciones Unidas y les pida que suministren información sobre los casos en que existen claros indicios de que no se han respetado plenamente los principios enunciados en el párrafo 1 *supra* o el estatuto de los funcionarios de esas organizaciones;

4. *Pide* al Secretario General que, en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, presente a la Asamblea General, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, un informe anual actualizado y completo sobre los casos en que el Secretario General o el jefe ejecutivo autorizado no haya podido cumplir cabalmente la responsabilidad que le corresponde en relación con la protección de los funcionarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados o las organizaciones afines, de conformidad con las convenciones multilaterales y con los acuerdos bilaterales aplicables concertados con el país huésped.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1981

36/233. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el séptimo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁵⁸,

Recordando que creó la Comisión a fin de regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, según se establece en el artículo 1 del Estatuto de la Comisión,

Reafirmando el papel fundamental que desempeña la Comisión dentro del régimen común en el desarrollo de una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas y arreglos comunes en materia de personal,

I

1. *Insta* a todas las organizaciones interesadas a que apliquen las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional y a que respondan positivamente a las recomendaciones que formule la Comisión de conformidad con su estatuto;

2. *Insta* a los jefes ejecutivos de las organizaciones a que, previa consulta con la Comisión, informen a sus respectivos órganos rectores de las decisiones o propuestas que modifiquen las recomendaciones de la Comisión;

⁵⁷ A/C.5/36/31.

⁵⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/36/30 y Corr.1).

3. *Apoya* los esfuerzos de la Comisión por promover una acción uniforme y coordinada en el régimen común e insta al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que se adopten disposiciones adecuadas con ese fin;

4. *Deplora* la decisión adoptada por la Organización Internacional del Trabajo de aprobar únicamente para el personal del cuadro de servicios generales contratado después de enero de 1979 las escalas de sueldos recomendadas por la Comisión y aumentar en cambio en un 3%, a partir del 1° de marzo de 1981, la escala de sueldos netos en vigor para el personal del cuadro de servicios generales que prestaba servicios en 1978 o años anteriores;

5. *Reafirma* la importancia de la aplicación de escalas comunes de sueldos, según recomendó la Comisión, con arreglo al artículo 12 de su estatuto, para todo el personal de servicios generales en un lugar de destino determinado;

II

1. *Toma nota* de los progresos realizados por la Comisión de Administración Pública Internacional en relación con el artículo 13 de su estatuto;

2. *Toma nota* del examen realizado por la Comisión de la cuestión de la formación, según se refleja en las secciones pertinentes de su informe;

III

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que asigne alta prioridad a la terminación de los estudios que se indican a continuación y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones:

a) Los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio, prestando particular atención al concepto de carrera, los tipos de nombramiento, la promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en la Quinta Comisión, todos los estudios conexas y los informes pertinentes de la Dependencia Común de Inspección;

b) El perfeccionamiento de la comparación entre la remuneración total de la administración pública utilizada en la comparación y la de la administración pública internacional, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, incluido el nivel de pensiones, pero excluidas las prestaciones de expatriación aplicables a los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública utilizada en la comparación;

c) El examen fundamental y amplio de los fines y el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino con miras a evitar distorsiones en el sistema y garantizar la equidad;

d) La elaboración de un índice especial para pensionistas, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con la decisión 35/447 de 17 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

2. *Pide también* a la Comisión que inicie o prosiga estudios sobre las cuestiones siguientes:

a) Los principios generales y la metodología de los estudios para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y otras categorías de funcionarios de contratación local, incluidos los que prestan servicios en lugares de destino sobre el terreno;

b) Un examen de las prestaciones por familiares a cargo para el personal de todos los cuadros y un examen del alcance y finalidad del subsidio de educación;

c) El fomento de la cooperación interinstitucional en materia de formación, con miras a lograr un uso más eficaz y económico de los recursos de personal del régimen común;

d) Una evaluación completa, en estrecha colaboración con las organizaciones, de la utilidad de las actividades de formación en curso y propuestas en el sistema de las Naciones Unidas, con especial referencia a la formación de personal directivo y afin;

e) Un examen general de las contribuciones del personal, a fin de lograr el tratamiento equitativo de todos los cuadros del personal en todos los lugares de destino;

f) Un estudio amplio de la cuestión de los pagos complementarios a los funcionarios internacionales y todos los asuntos conexas.

*105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1981*

36/234. Presupuesto por programas para el bienio 1980-1981

A

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1980-1981

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1980-1981:

1. Se aumente en 2.553.100 dólares de los Estados Unidos la suma de 1.339.151.200 dólares consignada en virtud de la resolución 35/226 A de 17 de diciembre de 1980, en la forma siguiente: